

NORMATIVA DE EVALUACIÓN APLICABLE A LOS ALUMNOS DE TÍTULOS DE GRADO Y TÍTULOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

PREÁMBULO

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es una necesidad incontrovertible e inherente a todo proceso formativo. Entre sus muchas funciones están la sumativa (reflejar el resultado final de un proceso formativo), la formativa-formadora, la diagnóstica, la predictiva, la orientadora y la de control (que asegura el seguimiento permanente del alumno de cara a la expedición de títulos y diplomas sobre la base de datos lo más objetivos posibles). No cabe duda de que la función principal debe ser la formativa-formadora, por la cual se pretende mejorar el aprendizaje de los alumnos mientras este se desarrolla, lo cual no excluye a las demás funciones. La evaluación debe servir para que los propios alumnos se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos, estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad.

La presente normativa establece y hace público el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a los trabajos académicos y pruebas objetivas de evaluación. Como complemento a lo aquí regulado, las Guías Docentes de los profesores deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las distintas pruebas de evaluación previstas, de manera que los alumnos dispongan de una información suficiente y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

En este sentido, la apuesta de la Universidad Francisco de Vitoria por el rigor académico aconseja la elección del sistema de evaluación continua del alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje como sistema preferente frente a otras opciones, siempre que sea posible.

TÍTULO PRELIMINAR. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La tarea de evaluación es una responsabilidad primordial del profesorado y de los órganos de gobierno de cada titulación.
2. La presente normativa define las líneas generales de actuación por parte de las direcciones de titulación, facultad o escuela, profesorado y personal administrativo en cuanto a la planificación, programación, aplicación, evaluación y revisión de exámenes y otras pruebas de evaluación.
3. Son objeto de evaluación las competencias, resultados de aprendizaje y contenidos que se recogen en las respectivas Guías Docentes.
4. La evaluación no solo es necesaria para medir los resultados del alumno, sino que se ha de concebir como parte del proceso de aprendizaje. Se debe aplicar, por tanto, un sistema de evaluación continuo que facilite al alumno la ayuda y las orientaciones oportunas para mejorar sus resultados, y que esté integrado no solo por la calificación final de una prueba, sino por las calificaciones obtenidas durante el curso.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a todas las enseñanzas correspondientes a títulos oficiales de Grado y títulos propios complementarios de dichas titulaciones de la Universidad Francisco de Vitoria.

TITULO I. CONVOCATORIAS Y CALENDARIO DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de evaluación

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de un título oficial de Grado, o un título propio asociado a los anteriores, impartidos por la Universidad Francisco de Vitoria, tendrán derecho a un total de seis convocatorias o periodos de evaluación por cada asignatura. Una vez consumida la sexta convocatoria, el expediente académico del alumno quedará bloqueado no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad Francisco de Vitoria, salvo que solicite la convocatoria de gracia y le sea concedida. Se excluyen de lo anterior aquellos títulos propios que por su naturaleza o alcance internacional tengan limitadas las convocatorias a un número inferior.

Artículo 4. Periodos de evaluación por curso

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los títulos objeto de la presente normativa, tienen derecho a ser evaluados en dos periodos o convocatorias por curso académico –una ordinaria y otra extraordinaria– según el calendario establecido. No obstante, las Guías Docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de evaluación por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje, siempre con la autorización del director del Grado.

Artículo 5. Convocatoria de gracia

1. Aquellos alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias previstas en el artículo 3, podrán solicitar ante el Rector, mediante escrito motivado, la concesión de una única convocatoria de gracia por curso y asignatura. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de quince días naturales desde la publicación de las calificaciones finales de la asignatura para la que se solicita.
2. La concesión de la convocatoria de gracia es prerrogativa discrecional del rector.
3. El alumno que no supere una asignatura en convocatoria de gracia podrá continuar sus estudios hasta la finalización del curso académico, si bien no podrá matricularse nuevamente en los mismos estudios, aunque podrá hacerlo en otros distintos en la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 6. Cómputo de convocatorias

1. A los efectos del cómputo de convocatorias en una asignatura, únicamente se contabilizarán como consumidas aquellas en las que el alumno se haya presentado a todas las pruebas de evaluación, o a una parte de estas, siempre que en la calificación final representen más del 50% de la nota (salvo que la dirección de la titulación establezca un porcentaje inferior),

computándose la convocatoria en todo caso cuando el alumno se presente a la prueba final de evaluación.

Se entenderá que un alumno se ha presentado a una prueba aun cuando la abandone una vez comenzada.

2. El profesor, si así lo considera, podrá guardar notas parciales de las convocatorias ordinarias hasta la convocatoria extraordinaria, siempre que sea en beneficio del alumno. En este supuesto, se contabilizará la convocatoria ordinaria como consumida.

Artículo 7. Convocatoria de fin de Grado

1. Cada curso académico se anunciará una convocatoria de fin de Grado a la que podrán concurrir los alumnos que, habiéndolo solicitado en los plazos fijados por Secretaría de Alumnos, de conformidad con lo previsto en la Normativa para la Matrícula de Grados vigente en cada curso, cumplan los siguientes requisitos:

- No tener pendientes para la finalización de sus estudios más de 18 ETCS de los contenidos en los planes de estudio conducentes a la obtención de su título oficial. Se excluyen de este cómputo, en todas las titulaciones de Grado, los créditos correspondientes al título propio, prácticas externas y al Trabajo de Fin de Grado.
- Haber estado matriculado en dichas asignaturas con anterioridad al curso académico en que sea solicitada la convocatoria, excepto el Trabajo de Fin de Grado, las prácticas tuteladas del Grado en Farmacia y las prácticas en instituciones del Grado en Biotecnología, y las asignaturas del primer cuatrimestre.
- Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas con la Universidad Francisco de Vitoria.

2. Esta convocatoria comprenderá todas las asignaturas que el alumno tenga matriculadas para la finalización de sus estudios, no permitiéndose solicitarla para una parte de ellas.

3. Una vez solicitada y concedida, la convocatoria de fin de Grado será computada en todo caso y a los mismos efectos que una convocatoria ordinaria, aunque el alumno no se presente a las pruebas, por lo que una vez concedida el alumno solo podrá hacer uso de una convocatoria más en el curso correspondiente.

4. Las pruebas de la convocatoria de fin de Grado se ajustarán a lo establecido en la Guía Docente de la asignatura correspondiente al curso inmediatamente anterior.

TÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Programación e información general

1. El sistema de evaluación de las distintas asignaturas será determinado por el profesor en la Guía Docente de la asignatura, teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento, la Memoria de verificación del título y lo acordado por los órganos de dirección.

2. Corresponde al profesor informar a los alumnos acerca del sistema de evaluación a principio del curso. El sistema previsto en la Guía Docente no podrá sufrir modificaciones a lo largo del

curso, salvo causas debidamente justificadas y con autorización de la dirección del título. Cualquier cambio deberá ser notificado a los alumnos con la debida antelación.

3. El sistema de evaluación continua del alumno estará basado en el seguimiento y desarrollo de las actividades formativas planteadas por el profesor, bien sea en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Sin perjuicio de lo anterior, y para aquellos alumnos que hayan obtenido dispensa académica por causa justificada, se podrá establecer por el profesor un sistema alternativo de evaluación de manera que estos alumnos puedan obtener la máxima calificación en la asignatura dispensada. En ningún caso el sistema alternativo puede reducirse a la realización de un examen, ya que debe asegurar que el alumno alcanza los mismos resultados de aprendizaje previstos en la Guía Docente para el resto de los alumnos

4. Los alumnos que matriculen una asignatura por segunda o sucesivas veces podrán optar entre acogerse al sistema ordinario previsto en la Guía Docente –en cuyo caso deberán cumplir con todos los requisitos que se prevean en cada caso– o acogerse al sistema alternativo previsto para aquellos alumnos que, por causa justificada y con autorización del director del título, estén dispensados académicamente. El alumno deberá acogerse a una de las dos opciones y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de cinco días naturales desde el comienzo del cuatrimestre.

5. En consecuencia, en la Guía Docente de una asignatura podrán figurar los dos sistemas de evaluación, ordinario y alternativo. Bien entendido que la opción por un sistema u otro no queda al arbitrio del alumno, sino que el sistema ordinario de evaluación es el sistema prioritario, y aplicable a todos los alumnos que se matriculan por primera vez en la asignatura; y el sistema alternativo, en su caso, se aplicará a los alumnos con dispensa de académica, acordada por el director de la titulación por causa justificada (cfr. art. 12), así como a aquellos alumnos repetidores que no hayan optado por el sistema ordinario de evaluación.

6. Algunas asignaturas, por la naturaleza de su metodología de enseñanza-aprendizaje, y/o sus pruebas de evaluación, podrán tener un único sistema de evaluación aplicable a todos los alumnos, por lo que en ellas no cabe la dispensa académica.

Artículo 9. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.

1. Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos y adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Dichas adaptaciones serán acordadas a petición del alumno previa aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial. La universidad se reserva el derecho a solicitar cuanta documentación considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas por el alumno.

3. El director de carrera resolverá las peticiones, y una vez acordadas las medidas concretas concedidas, las comunicará al profesor encargado de curso y resto de profesores de la universidad que deberán velar por su correcta implementación, prestando asesoramiento y apoyo específico al alumno.

En todo caso, el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la Guía Docente de cada asignatura.

Artículo 10. Asignaturas o grupos compartidos

1. Cuando dos o más profesores impartan la misma asignatura en un mismo grupo deben coordinarse estrechamente evitando que los alumnos reciban una visión fragmentada e inconexa de la asignatura. Asimismo, deben asegurar que, mediante su acción conjunta, el alumno alcanza los resultados de aprendizaje previstos.
2. Cuando la misma asignatura es impartida por más de un profesor en distintos grupos, corresponde a los profesores la coordinación en el diseño de los sistemas de evaluación con el fin de garantizar la equidad en la evaluación de todos los alumnos. Uno de los profesores asumirá, por encargo del decano o director, la coordinación de la asignatura, siendo responsable de la misma.
3. En ambos casos, los profesores deberán ajustarse a los criterios acordados por la dirección de la titulación, facultad o escuela.

Artículo 11. Obligatoriedad de asistir a clase

1. Los alumnos tienen la obligación de asistir a clase independientemente de la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia), participar en las actividades formativas de enseñanza y realizar las pruebas de evaluación previstas por el profesor, ya sea de forma presencial o virtual

Es obligación del profesor controlar la asistencia y participación de sus alumnos, poniendo en conocimiento del director de la titulación cualquier anomalía que pueda producirse.

2. La mera asistencia a clase no podrá por sí misma puntuar positivamente en el sistema de evaluación. Sin embargo, la asistencia a las sesiones de clases prácticas podrá considerarse requisito necesario para aprobar la asignatura.

Artículo 12. Dispensa académica

La dispensa académica supone la autorización del director de la titulación para que un alumno se someta al sistema alternativo de evaluación. Será concedida con carácter extraordinario en aquellos casos debidamente justificados, previa solicitud del alumno.

Artículo 13. Naturaleza de las pruebas de evaluación

1. Los sistemas de evaluación podrán basarse en diversas actividades, debiendo guardar coherencia con los resultados de aprendizaje que se pretendan alcanzar en la asignatura y las actividades formativas desarrolladas.
2. Todas las pruebas deberán orientarse a garantizar la evaluación objetiva del aprendizaje de los alumnos y contribuir al desarrollo de las competencias específicas y resultados de aprendizaje de cada asignatura.
3. En la Guía Docente se explicitará, en su caso, la existencia de requisitos mínimos para aprobar la asignatura, así como la existencia de pruebas no recuperables (que impiden que la asignatura se pueda aprobar en convocatoria extraordinaria), como, por ejemplo, las prácticas.

Artículo 14. Autenticidad y honradez

1. Los estudiantes, en cualquier prueba de evaluación, están obligados a observar las reglas elementales y básicas sobre autenticidad del ejercicio y privacidad de este. Cuando un alumno disponga o se valga de medios ilegítimos en la celebración de una prueba de evaluación, incurra en plagio, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, será puntuado con la calificación numérica de cero, anulándose cualquier derecho que las presentes normas le reconozcan pudiendo, asimismo, ser objeto de sanción previa apertura de expediente disciplinario.

2. El profesor debe advertir a los alumnos de las consecuencias académicas y disciplinarias que puede acarrear cualquier acto que contravenga las reglas mencionadas, especialmente antes de la realización de las pruebas de evaluación. Es obligación del profesor poner los medios para evitar el fraude entre los alumnos.

3. El profesor que detecte cualquier tipo de fraude o plagio deberá ponerlo en conocimiento del director de la titulación, quien actuará según el procedimiento establecido al efecto en la Normativa de Convivencia de la universidad.

Artículo 15. Custodia de documentación

El profesor estará obligado a conservar el material escrito (en cualquier soporte papel o electrónico), las pruebas de evaluación sea cual sea el sistema utilizado (trabajos, rúbricas, casos prácticos, hojas de evaluación, etc.), así como la documentación acreditativa de la realización de pruebas orales hasta la finalización del siguiente curso académico, de manera que puedan ser presentadas en caso de reclamación por parte del alumno y en los procesos de renovación de la acreditación del título. En caso de que estuviese abierto un proceso de reclamación contra una calificación, la documentación relativa a este proceso deberá ser custodiada hasta la finalización del procedimiento por resolución firme. En caso de que el proceso de renovación de la acreditación exigiera un plazo más amplio de conservación de los documentos el Vicerrectorado de Calidad y Transformación Organizacional dará las indicaciones oportunas a la dirección de la titulación afectada.

Artículo 16. Trabajos fin de Grado y prácticas curriculares

1. La evaluación de los trabajos fin de Grado se regirá por lo dispuesto en las Guías Docentes correspondientes y en la normativa de cada titulación, si la hubiere.

2. Las prácticas curriculares se configuran como una asignatura más en los planes de estudios de las titulaciones de la Universidad Francisco de Vitoria. Por tanto, el alumno debe cursarlas en el curso académico correspondiente y de acuerdo con los criterios y normativa establecida en el Reglamento de Prácticas Académicas y en la normativa específica de cada titulación, facultad o escuela.

TÍTULO III. EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CALIFICACIONES

Artículo 17. Calendarización de cada asignatura

La evaluación continua implica la realización de pruebas parciales que, en algunos casos, pueden afectar al normal desarrollo del trabajo del alumno, muy especialmente a la asistencia a clase. Con el fin de permitir que el alumno pueda organizar su trabajo de la mejor manera posible,

cada profesor deberá informar desde el principio de las fechas de entrega de trabajos y pruebas teóricas o prácticas y de cualquier otra actividad que requiera una preparación previa.

Artículo 18. Evaluación formativa

El profesor evaluará las pruebas con arreglo a los criterios establecidos en la Guía Docente y explicados convenientemente a los alumnos. Siendo así que la evaluación va dirigida a la mejora del aprendizaje del alumno, el profesor le ofrecerá el correspondiente *feedback* en un tiempo razonable, con objeto de que pueda aprender de sus propios errores y potenciar sus aciertos.

Artículo 19. Calendario oficial de pruebas finales

1. Corresponde a las direcciones de las titulaciones, facultades o escuelas, con la participación de los alumnos y bajo la supervisión del profesor encargado de curso, elaborar la propuesta de calendario de pruebas finales para cada periodo de evaluación. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el vicerrectorado de profesorado y ordenación académica.

2. Una vez publicado el calendario, no se podrán modificar las fechas y horas de celebración de las pruebas de evaluación, salvo por causa de fuerza mayor u otras debidamente justificadas, en cuyo caso deberán ser aprobadas nuevas fechas y horas por el director de la titulación, facultad o escuela, con el visto bueno del vicerrector de profesorado y ordenación académica.

Artículo 20. Casos particulares

Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del estudiante al profesor y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen o prueba de evaluación con carácter individual. Dicho examen deberá celebrarse antes de que finalice el plazo establecido en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esta nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

Artículo 21. Justificante de asistencia

Los alumnos podrán solicitar en coordinación académica un justificante escrito de haberse presentado al examen, que debe firmar el profesor.

Artículo 22. Modalidades

Las pruebas de evaluación pueden ser orales o escritas. Asimismo, podrán tener carácter teórico o práctico.

Artículo 23. Acreditación de la identidad

Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, mediante la presentación del carné universitario, DNI, carné de conducir, pasaporte o NIE, o por los medios que se establezcan en caso de pruebas online.

Artículo 24. Pruebas orales

1. Las pruebas orales podrán ser públicas, se recomienda que junto con el profesor encargado de la asignatura esté presente en la prueba un profesor de la misma área de conocimiento o de un área afín.

2. En cualquier caso, el profesor dejará constancia escrita de los contenidos, así como de los aciertos, errores y calificación de cada estudiante que realice la prueba oral.

3. El profesor deberá publicar la lista de los alumnos que, orientativamente, serán evaluados en cada sesión y, de ser posible, la hora de celebración de su prueba.

Artículo 25. Pruebas escritas

1. Las cuestiones de la prueba deberán entregarse por escrito a los alumnos.

2. Es obligación inexcusable del profesor, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, estar presente cuando se celebren pruebas de evaluación de su asignatura. Si esto no fuese posible, tiene obligación de comunicarlo a la dirección de titulación, facultad o escuela con la suficiente antelación para que se arbitren los procedimientos oportunos con el fin de garantizar la celebración de las pruebas.

3. Si el comienzo de una prueba se retrasase más de 45 minutos por ausencia del profesor o responsable de la asignatura, los alumnos podrán solicitar que esta se aplaze a una fecha distinta, acordada con la dirección de la titulación, facultad o escuela, dentro de los plazos marcados en el calendario oficial.

4. No se permitirá acceder a la prueba a ningún alumno después de que haya salido un compañero, ni después de quince minutos de haber dado comienzo la prueba.

5. El profesor cuidará de que todos los alumnos entreguen su hoja de examen con sus datos personales cumplimentados, aunque esté en blanco. 6. Corresponde al profesor la responsabilidad de asegurar la vigilancia de las pruebas escritas. Si necesitara apoyo para asegurar una adecuada vigilancia, deberá informar a la dirección de su titulación o decanato que deberá realizar las gestiones oportunas para resolver esta cuestión distribuyendo a su plantilla de profesores y cubriendo las posibles necesidades manifestadas.

6. Es obligación del profesor comunicar al director de la titulación o decano cuantas incidencias afecten al normal desarrollo de las pruebas.

Artículo 26. Publicación de las calificaciones

1. El profesor deberá publicar los resultados de cada prueba parcial de evaluación y su *feedback* en un tiempo razonable, de manera que se facilite al alumno el progreso en el aprendizaje.

2. Las calificaciones finales se publicarán en los lugares previstos por la Universidad en el plazo de una semana desde la realización de la última prueba.

3. El profesor extremará el cuidado en la evaluación y su posterior reflejo en las actas académicas, que cumplimentará en las fechas indicadas evitando en lo posible las rectificaciones en las mismas.

Artículo 27. Calificaciones finales

1. La calificación final de un alumno en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma en la Guía Docente, y con el plan de estudios de la titulación.

2. De acuerdo con la legislación, la calificación incorporada a las actas se expresará conforme al siguiente baremo:

Suspense: de 0 a 4,9

Aprobado: de 5 a 6,9

Notable: de 7 a 8,9

Sobresaliente: de 9 a 10

3. Según lo establecido en el artículo 5, punto 3 y 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y el criterio adoptado por la propia universidad dentro del marco de sus competencias, la nota media del expediente académico del alumno será ponderada (resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno) con expresión de dos decimales y truncada (se corta sin ningún tipo de redondeo). En el caso de que los dos decimales sean ceros o que el último decimal sea un cero, la cifra no se mostrará. La calificación media aparecerá en el certificado académico de calificaciones, tras el cierre de las actas correspondientes, cuando el alumno se haya titulado. De requerir la media académica antes de terminar sus estudios, el alumno debe saber que la media se obtendrá teniendo en cuenta todas las calificaciones del expediente del alumno hasta el momento, tras el cierre de las actas correspondientes, con el baremo de 0 a 10.

Artículo 28. Matrícula de Honor

1. La Matrícula de Honor es el reconocimiento de la excelencia. Es potestad exclusiva del profesor de la asignatura conceder o no esta distinción, conforme a los criterios de la normativa académica y siempre que el estudiante haya demostrado una especial proactividad, dominio de la materia, capacidad de interrelación con el resto de las disciplinas del Grado, capacidad de investigación autónoma, etc.

2. Podrá otorgarse la calificación de Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea igual o superior a 9. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en cada grupo en el total de convocatorias del curso académico. Si el número de alumnos es inferior a 20, se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

En el Grado en Medicina, el número de Matrículas de Honor no podrá superar el 5% del total de los alumnos matriculados en una asignatura (se computarán a estos efectos todas las convocatorias del curso académico), salvo que el número de alumnos matriculados fuese inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

3. En caso de que hubiera dos o más candidatos aptos para recibir este reconocimiento, el profesor de la asignatura podrá convocar un tribunal compuesto por profesores de la misma materia o análoga, a los efectos de examinar a los candidatos. El tribunal, tras haber oído a los estudiantes, decidirá cuál de ellos recibirá la Matrícula de Honor, o, en su caso, declarará desierta la convocatoria.

TITULO IV. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 29. Derecho a la revisión

Es derecho del alumno la revisión en su presencia de cuantas pruebas hayan formado parte de su evaluación en una asignatura.

Artículo 30. Revisión ante el profesor

1. El profesor deberá ofrecer al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación que se celebren a lo largo del curso, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.
2. En lo que se refiere a las calificaciones finales, se publicarán junto con la fecha y lugar de la revisión. Fuera de este período, y salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, el alumno no tendrá derecho a la revisión de las pruebas.
3. La revisión se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 31. Interposición de reclamación ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica

1. Si el alumno no estuviera conforme con el resultado de la revisión, podrá interponer reclamación motivada en un plazo máximo de cinco días desde el día siguiente a la revisión, mediante instancia motivada dirigida al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, que deberá presentarse ante el servicio de Registro de la universidad.
2. Recibida la reclamación, el vicerrector, oído el director de la titulación, podrá decidir la creación de una Comisión de Revisión formada por el director de la titulación, o persona en quien delegue –que la presidirá–, y dos profesores de la asignatura o materias afines. También podrá desestimar la reclamación mediante resolución motivada en caso de que considere los motivos alegados por el alumno insuficientes o injustificados. El vicerrector deberá resolver en el plazo de cinco días en un sentido u otro.
3. La comisión, caso de ser nombrada, deberá revisar los ejercicios y actividades sobre las que se ha evaluado al alumno, tras haber oído a este y al profesor, y resolver en el plazo de cinco días, notificando su resolución al vicerrector, que informará al alumno en el plazo de cinco días.

Artículo 32. Modificaciones

Las posibles modificaciones de la calificación original fruto de las resoluciones de esta comisión se harán constar en el acta de calificación de la asignatura mediante diligencia firmada por el director de la titulación o decano.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta normativa ha sido aprobada el día 9 de junio de 2020 por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10. e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y sustituye a las anteriores versiones. Sus disposiciones serán de aplicación desde el curso 2020-2021 y estarán vigentes mientras no sean modificadas o sustituidas por otras de igual rango.